

## TESIS AISLADAS

Publicadas el viernes 04 de mayo de 2018 en el Semanario Judicial de la Federación.

---

Época: Décima Época  
Registro: 2016800  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: jueves 03 de mayo de 2018 10:09 h  
Materia(s): (Común)  
Tesis: XVII.1o.C.T.65 L (10a.)

### **ACLARACIÓN DE LAUDO. CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA UN LAUDO ACLARADO OFICIOSAMENTE.**

De acuerdo con la jurisprudencia P./J. 9/2013 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "ACLARACIÓN DE SENTENCIA. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA SUJETA A ESA INSTITUCIÓN PROCESAL, INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.", la sentencia y su aclaración conforman una unidad, por lo que para evitar incertidumbre jurídica no es conveniente dividir las, lo que implica que ante la promoción de alguna de las partes, hecha dentro del lapso que establezca la ley relativa, para solicitar la aclaración de la sentencia, el término de 15 días para promover el juicio de amparo se interrumpe, ya que debe computarse a partir de que surte efectos la notificación de la respuesta dada a la aclaración solicitada. En ese contexto, el término para la promoción del amparo sólo se interrumpe si la Junta emite una aclaración oficiosa del laudo y la notificación respectiva se realiza antes de que fenezcan los 15 días correspondientes, ya que al tener conocimiento de esa situación, debe otorgarse a las partes la oportunidad para que reclamen en amparo el laudo y su aclaración como una unidad. Sin embargo, si la resolución de la aclaración es notificada después de los 15 días, no es posible la interrupción del plazo, en razón de que éste ya había fenecido, y ello provoca la preclusión del derecho para inconformarse con el laudo, motivo por el cual, en esa hipótesis sólo podrá impugnarse la aclaración en el amparo directo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.